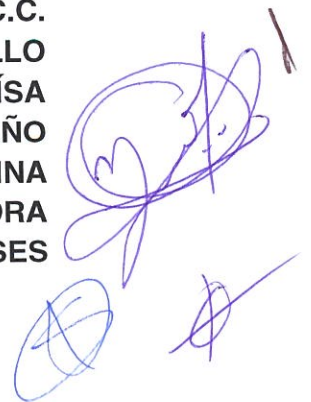


ACUERDO CT/35/10/2022

ACUERDO DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES EFECTUADA POR LA C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZALEZ, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA CONTRATOS SUSCRITOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON LOS C.C. ADRIANA LEONEL DE CERVANTES, ANTONIETA BERENICE CASTILLO CORTES, CARLOS CUITLÁHUAC TAPIA ALVARADO, ELOÍSA ALEJANDRA ZAPATA ESQUIVEL, JUAN FRANCISCO GARDUÑO ALONSO, MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCOBAR CASTILLO, MARÍA ALINA ESPARZA HERRERA, MARIBEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y SANDRA LETICIA GALLEGOS CANDELARIA, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL A AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El día 05 de octubre de 2022, la C.P. Claudia Marcela Ledesma Gonzalez, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de clasificación de información confidencial de datos personales y solicitud de aprobación de las versiones públicas de la documentación relativa a **CONTRATOS SUSCRITOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON LOS C.C. ADRIANA LEONEL DE CERVANTES, ANTONIETA BERENICE CASTILLO CORTES, CARLOS CUITLÁHUAC TAPIA ALVARADO, ELOÍSA ALEJANDRA ZAPATA ESQUIVEL, JUAN FRANCISCO GARDUÑO ALONSO, MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCOBAR CASTILLO, MARÍA ALINA ESPARZA HERRERA, MARIBEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y SANDRA LETICIA GALLEGOS CANDELARIA, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL A AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.**



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 84 fracción b, numeral 3 inciso XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí establece que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, la información relativa a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.

SEGUNDO. Que el numeral sexto del acuerdo de la Comisión Estatal de garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí mediante el cual se expiden los nuevos Lineamientos Estatales para la Difusión de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas, señala que los sujetos obligados deberán cumplir, inexcusablemente, con la obligación de poner a disposición del público la información a que se refieren los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, a través de la Plataforma Estatal de Transparencia San Luis Potosí.

TERCERO. Que el arábigo trigésimo primero del acuerdo de la Comisión Estatal de garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí mediante el cual se expiden los nuevos Lineamientos Estatales para la Difusión de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas, señala que para los efectos de la fracción XVI del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y su similar artículo 70 fracción XI de la Ley General, se deberán publicar las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, mismos que deberán contener la siguiente información: a) Ejercicio. b) Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año). c) Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año). d) Tipo de contratación (Servicios profesionales por honorarios / servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios). e) Partida presupuestal de los recursos con los que se cubran los honorarios pactados, con base en el clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador Contable que aplique. f) Nombre(s) de la persona(s) contratada, nombre(s), primer apellido, segundo apellido. g) Número de contrato. h) Hipervínculo al contrato correspondiente. i) Fecha de inicio del contrato (día/mes/año). j) Fecha de término del contrato (día/mes/año). k) Servicios



contratados (objeto del contrato). l) Remuneración mensual bruta o contraprestación. m) Monto total a pagar. n) Prestaciones (en su caso). ñ) Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de los contratos de servicios profesionales por honorarios. o) Área(s) Responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información. p) Fecha de Validación (día/mes/año). q) Fecha de Actualización (día/mes/año). r) Nota.

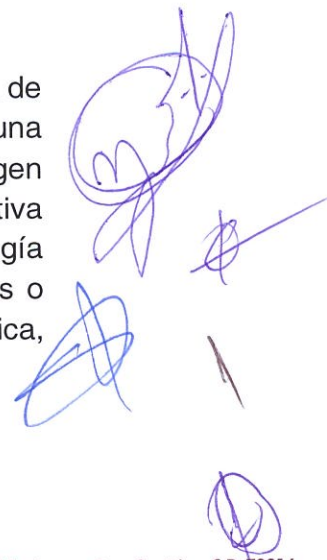
CUARTO. Que el numeral 120 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, refiere que la clasificación de la información podrá llevarse a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

QUINTO. Que el artículo 114 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece que las áreas de los sujetos obligados serán las responsables de clasificar la información confidencial y reservada.

SEXTO. Que el artículo 52 fracción II de la Ley, señala que el Comité de Transparencia de los sujetos obligados tendrá las siguientes la función de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

SÉPTIMO. Que el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

OCTAVO. Que el artículo 3° fracción XI de la normatividad local en materia de transparencia, señala que datos personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.



NOVENO - Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y de Datos Personales emitió diversos criterios que son aplicables en la clasificación de información que nos ocupa.

Criterio 08/2019.- Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

Criterio 10/2017.- Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO. Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales señalaron que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece que las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopte como propias.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el numeral 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

Y en ese sentido, y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XXIX, 46, 103 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de San Luis Potosí y artículo 3° fracciones XVII, XIX, XXXV y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Organismo Electoral Estatal, como organismo autónomo, es sujeto obligado en materia de protección de los datos personales en su posesión.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, refieren que el Comité de Transparencia del organismo público local electoral es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local, mediante el acuerdo correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, es responsable de la administración de los recursos humanos y financieros del Consejo y por lo tanto la responsable de clasificar la información confidencial y de elaborar las versiones públicas de los documentos que obren en su archivo.

DÉCIMO QUINTO. Que la C.P. Claudia Marcela Ledesma Gonzalez, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, propone clasificar como confidencial la información personal relativa a **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EDAD, DOMICILIO, NACIONALIDAD, NUMERO DE CUENTA BANCARIA, FIRMA Y**

ANTEFIRMA contenida en los **DOCUMENTACIÓN RELATIVA CONTRATOS SUSCRITOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON LOS C.C. ADRIANA LEONEL DE CERVANTES, ANTONIETA BERENICE CASTILLO CORTES, CARLOS CUITLÁHUAC TAPIA ALVARADO, ELOÍSA ALEJANDRA ZAPATA ESQUIVEL, JUAN FRANCISCO GARDUÑO ALONSO, MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCOBAR CASTILLO, MARÍA ALINA ESPARZA HERRERA, MARIBEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y SANDRA LETICIA GALLEGOS CANDELARIA, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL A AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.**

Por las razones y fundamentos expuestos, y adicionalmente a que este Comité de Transparencia considera que el dato relativo a la **edad**, se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, y a que el dato referente a la **nacionalidad** hace referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, es por lo que se actualiza la necesidad de protección al ser datos personales con fundamento en los artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de San Luis Potosí y por lo tanto susceptibles a ser clasificados como confidenciales, es por lo que esta Órgano Colegiado de Transparencia acuerda:

Acuerdo CT/35/10/2022.

Confirmar la clasificación de información propuesta por la C.P. Claudia Marcela Ledesma Gonzalez, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana respecto a los datos personales relativos a REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EDAD, DOMICILIO, NACIONALIDAD, NUMERO DE CUENTA BANCARIA, FIRMA Y ANTEFIRMA contenidos en los CONTRATOS SUSCRITOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN **CIUDADANA CON LOS C.C. ADRIANA LEONEL DE CERVANTES, ANTONIETA BERENICE CASTILLO CORTES, CARLOS CUITLÁHUAC TAPIA ALVARADO, ELOÍSA ALEJANDRA ZAPATA ESQUIVEL, JUAN FRANCISCO GARDUÑO ALONSO, MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCOBAR CASTILLO, MARÍA ALINA**



ESPARZA HERRERA, MARIBEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y SANDRA LETICIA GALLEGOS CANDELARIA, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL A AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, así como las versiones publicas presentadas, lo anterior, con fundamento en los artículos 3° fracción XI, 52 fracción II, 114, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, de conformidad a lo establecido en los considerandos del presente acuerdo.

Notifíquese.

El presente acuerdo forma parte integral del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada con fecha 10 de octubre de 2022.

Lcda. Karla Patricia Solís Dibildox

Presidenta del Comité de Transparencia y Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez.

Vocal 1 del Comité de Transparencia y Director de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Mtro. Luis Eduardo Cuellar Ochoa

Vocal 3 del Comité de Transparencia y Coordinador de Vinculación y Relaciones Institucionales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar

Vocal 5 del Comité de Transparencia y Director de Sistemas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Lcda. Iris Adriana Rivera Nava

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y Directora de la Unidad de Transparencia